

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 26 de abril de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

Secretario.: D. Enrique Teixidó Prat.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 30 de abril de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL.

ORDEN de 30 de abril de 1996, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de ayudas para infraestructuras, adquisición de material escolar y bibliotecas en los centros públicos de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén ubicados en localidades de menos de dos mil quinientos habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 3 de marzo de 1996 (D.O.E. n.º 41, de 11 de abril, por la que se convocan y regulan ayudas para infraestructuras, adquisición de material escolar y de biblioteca en los centros públicos de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén ubicados en localidades de menos de dos mil quinientos habitantes,

DISPONGO:

Artículo único.—Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de las solicitudes de ayudas para infraestructuras, adquisición de material escolar y de biblioteca en los centros públicos de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén ubicados en localidades de menos de dos mil quinientos habitantes, a las siguientes personas:

Presidente.: Ilmo. Sr. D. Angel Benito Pardo.

Vocales.:

D. Agustín Sánchez Moruno.
D. Juan José Espada Hernández.
D. Rafael España Fuentes.
D. Diego Agúndez Gómez.

ORDEN de 30 de abril de 1996, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento para la concesión de ayudas para la realización, durante el año 1996, de proyectos y/o actividades de formación, para los padres, a desarrollar por las Asociaciones de Padres de Alumnos de los centros públicos de nivel previo a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 3 de marzo de 1996 (D.O.E. n.º 38, de 2 de abril), por la que se convocan y regulan ayudas para la realización, durante el año 1996, de proyectos y/o actividades de formación, para los padres, a desarrollar por las Asociaciones de Padres de Alumnos de los centros públicos de nivel previo a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO:

Artículo único.—Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de las solicitudes de ayudas convocadas para la realización, durante el año 1996, de proyectos y/o actividades de formación, para los padres, a desarrollar por las Asociaciones de Padres de Alumnos de los centros públicos de nivel previo a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las siguientes personas:

Presidente.: Ilmo. Sr. D. Angel Benito Pardo.

Vocales.:

D. Agustín Sánchez Moruno.

D. Juan José Espada Hernández.
D. José Luis Olabe Hernando.
D. Diego Díaz Grajera

Secretario.: D. Enrique Teixidó Prat.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 30 de abril de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 9 de octubre de 1995, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talavera la Real, que afecta a la sección 7.ª de las Normas Urbanísticas, grandes movimientos de tierra.

Visto el expediente relativo a la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talavera la Real, que afecta a la Sección 7.ª de las Normas Urbanísticas, grandes movimientos de tierra, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero); transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre); asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986; y posteriormente atribuidas por Decreto del Presidente n.º 20/1995 de 21 de ju-

lio, Diario Oficial de Extremadura n.º 86, de 22 de julio de 1995, a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por Orden de esta Consejería de 18 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 114, de 28 de septiembre de 1995), por los motivos que en la misma se explicitan.

Esta Consejería, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talavera la Real, que afecta a la Sección 7.ª de las Normas Urbanísticas, grandes movimientos de tierra.

2.º Junto a esta resolución se publicará como anejo la normativa urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de DOS MESES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de octubre de 1995.

El Consejero,
EDUARDO ALVARADO CORRALES.

Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Ilmo Sr. Secretario General Técnico.

A N E X O

EL ARTICULO VI.35 DE LAS NORMAS URBANISTICAS, TRAS LA APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE TALAVERA LA REAL, POR ORDEN DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO DE 9 DE OCTUBRE DE 1995, QUEDA COMO SIGUE:

Art. VI.35 Condiciones y requisitos.

1. Precisarán licencia de obra todos aquellos grandes movimientos de tierra que sean debidos a causas distintas que las